CONSTANCIA: Enero 23 de 2024. A Despacho de la señora juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO en representación del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 077
Radicado No. 2021-00262

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido a través de apoderado judicial por el señor JAVIER MARULANDA BARRETO en representación del menor M.M.M., frente a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO.

Como título ejecutivo se arrimó al expediente copia del acuerdo privado suscrito entre las partes el día 02 de noviembre de 2021, aprobado por este Despacho Judicial el día 19 de noviembre de la misma anualidad, mediante el cual acordaron: *"1. La parte demandada LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No.1.053.789.339, aportará como cuota alimentaria a favor del menor M.M.M., identificado con tarjera de identidad Numero 1.054.870.097, la suma de Cuatrocientos Mil pesos M/cte Mensualmente ($400.000) pagaderos los primeros cinco días de cada mes consignados a la cuenta de ahorros N° 0813 7000 7882, banco Davivienda cuyo titular es el señor JAVIER MARULANDA BARRETO, parte demandante, identificado con cédula de ciudadanía número 10.251.169. En caso de cambio de banco donde se debe consignar la cuota se informará con anticipación a la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO."*

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL PESOS ($6'032.000), equivalentes a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde noviembre de 2022 hasta noviembre de 2023.

2. Por las cuotas que se causen periódicamente con posterioridad a la presentación de la presente demanda, con los correspondientes intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.

4. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que, no es procedente librar el mandamiento de pago deprecado, ya que, en la actualidad existe un proceso ejecutivo activo entre las mismas partes, en el que se ejecuta la misma obligación a cargo de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO, proceso dentro del cual, se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN mediante proveído No. 361 de fecha 03 de mayo de 2023.

Vale la pena indicar a la parte aquí ejecutante que, la última actuación surtida dentro del proceso ejecutivo que se encuentra activo, fue la modificación de la liquidación del crédito presentada por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($8’304.800) por las cuotas alimentarias adeudadas hasta mayo de 2023 con sus respectivos intereses moratorios.

Corolario de lo expuesto en precedencia, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO por las sumas deprecadas por el ejecutante, señor JAVIER MARULANDA BARRETO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora LUISA FERNANDA MARÍN CASTAÑO y a favor del menor M.M.M., quien se encuentra representado legalmente por su progenitor JAVIER MARULANDA BARRETO, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583bf04e6c7e2a4a3e2df2635d9c01a6cb8a51f2982746eefc2fab41e2c5dbda**
Documento generado en 02/02/2024 05:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica